



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Tercero de Familia
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA SUÁREZ ALBOR en representación de su menor hijo LUIS ALEJANDRO MORALES SUÁREZ.

DEMANDADO: LUIS MARIO MORALES GONZÁLEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00539-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, por lo tanto SE ADMITE y ORDENA:

Imprimir el trámite del proceso verbal sumario (arts. 391 y 392 *ibídem*).

Notificar este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

Oficiar a la Alcaldía de San Zenón, Magdalena, con las advertencias de ley para que, en el término de 3 días, contados a partir del recibo de la comunicación nos envíe con carácter urgente, certificación de vinculación laboral, indicando los ingresos salariales (art. 127 C.S.T), prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado LUIS MARIO MORALES GONZÁLEZ para efectos de establecer su capacidad económica actual. Líbrese el oficio respectivo.

Tener a la doctora KAREN JAIDITH MORA RAMOS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora MAIRA ALEJANDRA SUÁREZ ALBOR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Archivar la copia de la demanda.

Tener a la doctora KAREN JAIDITH MORA RAMOS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes como apoderada judicial de la demandante,

señora MAIRA ALEJANDRA SUÀREZ ALBOR, representante legal del menor
LUIS ALEJANDRO MORALES SUÁREZ, por ser su hijo.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a
los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este
asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo
78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f62c13d256d7bb000c46d54f6c483b68a79fcc7ff37c283e2e95d2f9265dd6
Documento generado en 16/02/2021 08:26:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**